



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2005 ER 35097

4/72

## RESOLUCIÓN No. # 5355

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 1958 DEL 23 DE AGOSTO DE 2005".**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **DAMA 2004ER28833 del 20 de agosto de 2004**, el doctor **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR**, en calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público de la Defensoría Técnica de Espacio Público, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuar las visitas y evaluaciones correspondientes, con el fin de otorgar el permiso para ejecución de las diligencias de restitución voluntaria de espacio público que adelanta la entidad, entre otras en la Avenida Iberia Calle 134 A con carrera 52 cuatro costados; petición reiterada con radicado DAMA 2004ER40232 del 18 de noviembre de 2004.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento previa visita realizada emite el Concepto Técnico N° 2998 del 19 de abril de 2005, mediante el cual considera viable la tala de Un (1) seto de Ciprés de una longitud de 212 metros y altura entre 2 y 3 metros, debido a la interferencia que generan los arboles con las labores de recuperación del espacio público.

Que dado cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, profirió el Auto 972 del 25 de Abril de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5355

2005, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que con el ámbito de culminar el trámite administrativo ambiental, esta Entidad acogiendo lo manifestado en el concepto técnico y profirió la Resolución N° 1958 del 23 de agosto de 2005, mediante la cual en su artículo primero resolvió: *"Autoriza al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un seto de ciprés de una longitud de 212 metros y altura entre 2 y 3 metros, situado en espacio público de la Avenida Iberia calle 134 con carrera 52 Cuatro costados, Localidad De Engativá (sic)".*

Que unido a lo anterior, el Acto Administrativo N° 1958 del 23 de agosto de 2005, de autorización de tala en espacio público resolvió en su Artículo Cuarto: *"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del tratamiento arbóreo autorizado en tala mediante el pago de 212 IVPs, equivalentes a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/Cte (\$21.837.060,00) mediante consignación en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro".*

Que dando aplicación a la resolución DAMA No. 2173 de 2003, mediante la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencia ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se ordenó también en el Artículo Quinto que: *"El Beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el recibo No. 11055 del 14 de abril de 2005, por valor de dieciocho mil trescientos pesos m/legal (18.300), por concepto de evaluación y seguimiento, suma que deberá consignar dentro de la vigencia de la presente resolución, en la cuenta No. 256-85005-8 código 006 del Banco de Occidente, a nombre de la Tesorería Distrital - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental".*

Que la **Resolución No. 1958 del 23 de agosto de 2005**, fue notificada personalmente a la apoderada de la Defensoría Técnica del Espacio Público Doctora Salvadora Otilia Pinzón Turcios, el 22 de Septiembre de 2005, quien de acuerdo con el poder conferido, presentó dentro de término legal recurso de reposición con radicado DAMA 2005ER35097 del 28 de Septiembre de 2005.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5355

## PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"**

**De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)"** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

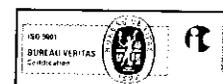
Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el cumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley;**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por la Doctora **SALVADORA OTILIA PINZÓN TURCIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.756.537 de Fontibón-Bogotá, en calidad de Apoderada del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º **"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5355

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone:

*"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud".*

Procede esta Secretaría a analizar la sustentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1958 del 23 de agosto de 2005, y en consecuencia se observa que la petición va orientada a la modificación del artículo primero del acto administrativo, autorizando al Jardín Botánico José Celestino Mutis e imponiéndole todas las obligaciones y cargas establecidas en el artículo segundo y subsiguientes a dicha entidad o en su defecto, que se proceda a revocar el permiso.

Sustenta la recurrente como motivo de inconformidad que: "...de la interpretación del contenido del literal e) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, **no es por excepción**, la entidad responsable de la arborización, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano del espacio público de uso público de la ciudad", y que "en ningún momento de la excepción contenida en el literal e) del artículo 5 del Decreto 472 de 2003, **está facultado** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para realizar la tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público, como si sucede en los literales a), b), c), d) y f)...", al





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5355

respecto del entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente considera que la interpretación efectuada a la norma, no es congruente con el espíritu que la motiva, habida cuenta que por regla general el Jardín Botánico José Celestino Mutis es responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero dicha responsabilidad se merma frente a situaciones concretas, como en el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos o, cuando se trate de las realización de obras de infraestructura por parte de las entidades distritales o aquellas que corresponden adelantarse en predios de propiedad privada, así como las que se adelantan dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Ahora bien, si nos acogemos a lo dispuesto taxativamente en el artículo 5º del Decreto 472 de 2003, y en especial al literal e) podemos establecer que el Jardín Botánico José Celestino Mutis no es la entidad responsable de realizar los tratamientos mencionados en los literales, por cuanto además de preverse el texto salvo las siguientes excepciones (el subrayado es nuestro), para el caso en mención, dicha entidad no es parte dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, entendiéndose entonces que pese a no denotar taxativamente la designación del titular sobre el cual recae la obligación normativa, ha de entenderse que dicha labor debe ser ejecutada por quien haga parte dentro de dichos procesos, vale decir el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en cuanto se refiere a restitución voluntaria la cual motiva la petición, así las cosas, no comparte esta Secretaría lo manifestado en el escrito del recurso cuando se afirma: "*...al no establecer directamente la competencia en entidad o persona alguna para efectuar la tala de cercas vivas en los procesos de restitución de espacio público, se debe recurrir a la regla general del mismo artículo 5º, es decir esa facultad continúa en cabeza del Jardín Botánico José Celestino Mutis y no en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*".

Es importante destacar que las actuaciones o procesos que al respecto adelanta la entidad recurrente, corresponden a restitución voluntaria del espacio público, los cuales no se adelantan de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Policía ni del Código de Policía de Bogotá, mediante una querrela ante la Inspección de Policía de la localidad, o por trámite directo adoptado por la Alcaldía Local, sino que obedecen a un proceso de concertación entre la Defensoría del Espacio Público y la comunidad afectada, lo que requiere por parte de este Departamento permiso o autorización, tal y como lo solicita con radicado DAMA



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5355

2004ER28833 del 20 de agosto de 2004 en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Distrital 472 de 2003.

En consideración de lo anterior, no entiende esta Secretaría como la entidad recurrente después de presentar solicitud formal de permiso o autorización para tratamiento silvicultural y accionar la administración expidiendo el acto administrativo accediendo a la petición, soportado en la normatividad legal vigente, la misma que fue invocada por el peticionario, pretenda sustraerse de la misma aduciendo que el Decreto Distrital 472 de 2003 no establece directamente la competencia en entidad o persona alguna, para efectuar la tala de cercas vivas en los procesos de restitución de espacio público.

Por otra parte, no es posible acceder a lo pretendido por la apoderada, en sentido de autorizar a los Alcaldes Locales, bajo la premisa que son ellos quienes por competencia adelantan los procesos contenciosos de restitución de espacio público de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, habida cuenta que dicha competencia para el caso se cercas vivas, no depende directamente de una autorización o permiso emanado del entonces DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente como autoridad ambiental, sino que obedece a un proceso administrativo en el cual este Departamento solo actúa eventualmente emitiendo un concepto técnico de las especies arbóreas y dando viabilidad para adoptar algún tratamiento silvicultural como tala, transplante o reubicación.

Tampoco es viable acceder a lo reclamado por la recurrente, autorizando al Jardín Botánico José Celestino Mutis, por cuanto el tenor literal del Decreto Distrital 472 de 2003 establece la excepción, la cual esta Secretaría no se puede sustraer de la disposición normativa, so pena de incurrir en faltas penales y disciplinarias.

En otro aparte del alegato, establece la recurrente que "...conforme al literal f) del artículo 12 del Decreto N° 472 de 2003, **la obligación de compensación para la tala de cercas vivas en procesos de restitución de espacio público, estará a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis y se cumplirá a través de sus programas de arborización, y no está a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público...**", en lo que respecta a dicha argumentación, este departamento evidencia mala interpretación por parte de la apoderada, toda vez que el texto del artículo 12 no hace referencia expresa al caso de cercas vivas, por lo cual, se transcribe así:

**"DECRETO DISTRITAL 472 DE 2003. ARTICULO 12. Compensación por tala de arbolado urbano.- El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5355

*obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto. c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tengan previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico. d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá. e) la Compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación. f) Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado. PARÁGRAFO: Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mts.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs".*

Así las cosas, el literal b establece la exigencia para el titular del permiso o autorización, que para el caso correspondería a la Defensoría Administrativa del Espacio Público, tal y como lo considera el Concepto Técnico No.2998 del 19 de



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5355

abril de 2005, el cual fundamenta la Resolución No. 1958 del 23 de Agosto de 2005.

Una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho que se invocan en el recurso, esta Autoridad Ambiental no puede acceder a ninguna de las dos pretensiones efectuadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en contra de la Resolución No. 1958 del 23 de Agosto de 2005.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina:

*"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, la resolución de recursos contra actos administrativos de carácter ambiental, en consecuencia, esta



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5355

Dirección es competente para resolver las situaciones jurídicas expuestas mediante recursos de reposición impetrados contra los actos administrativos de nuestra competencia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el recurso de reposición incoado contra la **Resolución No. 1958 del 23 de Agosto de 2005**, por la Doctora **Salvadora Otilia Pinzón Turcios**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.756.537 de Fontibón-Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderada de la **"DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO"**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus apartes la **Resolución DAMA No. 1958 del 23 de Agosto de 2005**, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **"DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO"**, o quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 15, Teléfono 3822510 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la Entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y; a la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5355

la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

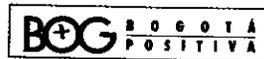
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **30 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. S. F. F. S.  
Expediente: DM-03-2005-618  
Radicados: 2004ER28833 ----- 2005ER35097



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



